



Al Despacho del señor Juez, para lo procedente.
Vélez, 19 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RAD. 68861.31.84.001.2023.00002-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil
veintitrés (2023).

El señor ALEXIS MORA BLANCO, mediante apoderada judicial entabla demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra la menor de edad LAURA SOFIA MORA BOHORQUEZ, representada por su progenitora SHER BOHORQUEZ ESPARZA, para estudiar su viable admisión, Sin embargo, se encuentran las siguientes causales de inadmisión.

1-. Si bien es cierto que se indica que por llamada telefónica se obtuvo el correo electrónico de la progenitora de la menor demandada dicha manifestación no es suficiente para probar que efectivamente esa dirección electrónica fue la suministrada, ya que la constancia de la conversación pudo ser de otro asunto. Por lo anterior se hace necesario se allegue otro tipo de prueba que determine ese canal de comunicación.



2.- Aparece constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte pasiva, sin embargo, se desconoce si el envío fue efectivo, es decir, si el iniciador recepciono acuse de recibo o se evidencie que el destinatario tuvo acceso al mensaje. Deberá aportar evidencias de ello. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 literal 2 del Decreto de Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por ALEXIS MORA BLANCO mediante apoderada judicial, contra la menor de edad LAURA SOFIA MORA BOHORQUEZ representada por su progenitora SHER BOHORQUEZ ESPARZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la



demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Reconocer a la abogada NICOLLE DAYANA URIBE GRASS, portadora de la tarjeta profesional No. 364.954 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **006**

Fecha: **26 de enero de 2023**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13800086d79c5e9cd2dff815ffe1c33ed8477fd43bff47ae184f8b9c1904b97a**

Documento generado en 25/01/2023 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>